

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2019-01379</b> -00
Demandante	CLAUDIA MARÍA CARMONA CANO
Demandado	MARÍA EDELMIRA AVENDAÑO ZAPATA
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA – DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte accionada sin que se hubiera pronunciado al respecto la parte actora de manera oportuna, se procede con la siguiente etapa procesal.

En consecuencia, se señala el día **30 de abril de 2021 a las 9:00 A.M.** para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS** o cualquier otra plataforma idónea que será comunicada de manera oportuna.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales para que concurran con o sin sus apoderados a dicha audiencia a fin de rendir interrogatorio, participar en la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos y proferir sentencia en la forma prevista en el numeral 5º del artículo 373 del C. G. del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dispóngase el decreto de las pruebas pedidas por las partes de la siguiente forma:

## **I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

### **1. DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

### **2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **MARÍA EDELMIRA AVENDAÑO ZAPATA**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

## **II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA (Hoja 40 y siguientes 01CuadernoPrincipal)**

### **1. DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos y de los testigos, peritos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>    03    </u></p> <p>Hoy <b><u>15 DE ENERO DE 2021</u></b> a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b></p> <hr/> <p><b>SECRETARIA</b></p>
--

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49834d3cc87f09bd6f60dae259c1c5ec9355f04ec604b35d8caa8066fdeb9122**

Documento generado en 14/01/2021 09:40:56 a.m.